



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 18 de enero de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RUBY BEDOYA CARDONA
DEMANDADOS	COLPENSIONES
RADICADO	05001-31-05-010-2019-00081-00

ANTECEDENTES

Este Despacho, en la audiencia celebrada el 11 de noviembre de 2020, en la fase de decreto de pruebas dispuso nombrar de la lista de auxiliares de la justicia a la Facultad de Salud Pública para que *con la información que reposa en el expediente proceda a establecer la PCL del fallecido DAIRO ANTONIO MUÑOZ VELEZ, indicando fecha de estructuración, origen y porcentaje de PCL. Y en caso de que el porcentaje de PCL sea igual o superior al 50%, deberá indicar el perito especializado, la fecha a partir de la cual debió estructurarse la condición de invalidez del referido afiliado, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1507 de 2014.*

Los honorarios quedaron repartidos en partes iguales para cada uno de los intervinientes. Y para la fecha, luego de sucesivos requerimientos, solamente la parte demandante acreditó el pago de los mismos.

Dada la renuencia de la demandada, COLPENSIONES para acreditar el pago de los honorarios, se toma como primera media reajustar los honorarios teniendo en cuenta que para la fecha presente los valores de los mismos se aumentaron al valor del SMLMV para el 2022, es decir, la suma de \$1.000.000, por lo que se dispondrá el reajuste a cargo de la renuente, COLPENSIONES, debiendo acreditar el pago ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA la suma de \$561.000, disponiéndose REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de éste auto, acrediten el pago de los honorarios reajustados a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, so pena de imponer la respectiva sanción al representante legal de esta demandada, de conformidad Artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el Procedimiento Laboral, el cual preceptúa:

*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(...)*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

Por otro lado, el artículo 78 del mismo Código Procesal indica acerca de los deberes de las partes y sus apoderados y señala en los numerales 3 y 8:

*3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.*

*8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.*

Se advierte, entonces que el referido proceso ha estado estático por la no realización del dictamen pedido y que no se ha podido realizar al no acreditarse el pago de honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

Es por lo expuesto, que si en el término perentorio de 5 días hábiles, contado a partir de la notificación del presente auto no se realiza el pago de los honorarios reajustados a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA se impondrá sanción dineraria al representante legal de COLPENSIONES dada la renuencia al acatamiento de la orden judicial requerida en varias ocasiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

#### RESUELVE

PRIMERO: REAJUSTAR los honorarios a favor de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA imponiendo a COLPENSIONES la obligación de asumir el pago, debiendo cancelar la suma de \$561.000.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días hábiles acrediten el pago de los honorarios reajustados a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, conforme la parte motiva de ésta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción que contempla el numeral 3° del Artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
JUEZ